

RECURSO DE QUEJA 6/2022-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 241/2020 Y SUS ACUMULADAS 242/2020, 243/2020, 248/2020 Y 251/2020

RECURRENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio número DA/LXVI/665/2022 y anexos de Leticia Aguilar Jiménez, quien se ostenta como Directora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en representación del Poder Legislativo de la entidad.	8849
2. Oficio número SG-DGJ/2088/04/2022 y anexos de Eric Patrocinio Cisneros Burgos, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.	9071

Documentales depositadas el veintinueve de abril y el cuatro de mayo del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibidas, respectivamente, el diecinueve y veinticuatro de mayo siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por la Directora de Servicios Jurídicos del Congreso y por el Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, por los que **rinden el**

1º Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

De acuerdo con las copias certificadas del nombramiento de la promovente como Directora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expedido el once de noviembre de dos mil veintiuno por el Secretario General del órgano legislativo, así como del oficio PRES/1797/21, correspondiente al uno de diciembre de dos mil veintiuno, por el que se delega la representación jurídica de dicho Congreso, y en términos de los artículos 24, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, que establece:

Artículo 24. El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función el Servidor Público que designe, mediante acuerdo escrito;

(...).

Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

De conformidad con la copia certificada del nombramiento del promovente como Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expedido el uno de diciembre de dos mil dieciocho por el Gobernador de la entidad, y en términos de los artículos 8, fracción X, 9, fracción I, y 17 de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, así como 15, fracción XXXII, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, que establecen lo siguiente:

Artículo 8. El Titular del Poder Ejecutivo, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, podrá:

(...).

X. Designar a quien lo represente en las controversias a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal, y en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter; así como a quien lo represente ante el Congreso del Estado, para efectos de lo previsto en los artículos 35 fracción III y 36, ambos de la Constitución Política del Estado;

(...).

Artículo 9. Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

I. Secretaría de Gobierno

**RECURSO DE QUEJA 6/2022-CA, DERIVADO
DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 241/2020
Y SUS ACUMULADAS 242/2020, 243/2020, 248/2020 Y 251/2020**

informe solicitado en el presente recurso de queja, designan **delegados** y señalan **domicilio** para oír y recibir notificaciones. Además, téngase al Poder Ejecutivo local ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña y, como hecho notorio, el contenido de la página electrónica que menciona; y, al Poder Legislativo de la entidad, exhibiendo las documentales que adjunta a su oficio; las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento de pruebas y alegatos.

Asimismo, se tiene al referido Poder Ejecutivo **desahogando el requerimiento** formulado mediante proveído de veinticinco de marzo del año en curso, al remitir a esta Suprema Corte copia certificada de la Gaceta Oficial del Gobierno de la entidad que contiene la reforma impugnada; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 31³ y 32, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada ley.

(...).

Artículo 17. La Secretaría de Gobierno es la dependencia responsable de coordinar la política interna de la Entidad y tendrá la competencia que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, esta ley y demás legislación aplicable.

Artículo 15. El titular de la Secretaría tendrá las facultades siguientes:

(...).

XXXII. Representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que sea parte, incluyendo el juicio de amparo, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos y/o su Dirección General Jurídica prevista en este Reglamento; así como presentar denuncias o querrelas penales, coadyuvar con el Ministerio Público o la Fiscalía General, contestar y reconvénir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos;

(...).

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...).

³Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

(...).

⁵Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**RECURSO DE QUEJA 6/2022-CA, DERIVADO
DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 241/2020
Y SUS ACUMULADAS 242/2020, 243/2020, 248/2020 Y 251/2020**

Ahora bien, visto el estado procesal del expediente, atento a lo previsto en el artículo 57, párrafo segundo⁷, de la citada ley reglamentaria de la materia, envíese el presente asunto a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, para que instruya el procedimiento correspondiente; esto, toda vez que la materia del presente recurso de queja está relacionado con lo impugnado en la acción de inconstitucionalidad **3/2022** y sus acumuladas **8/2022, 10/2022, 16/2022** y **17/2022**, en las que se le designó como instructora del procedimiento, así como en el diverso recurso de queja **1/2022-CA**.

Por otra parte, con fundamento en los numerales 1⁸ y 9⁹ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de queja **6/2022-CA**, derivado de la acción de inconstitucionalidad **241/2020** y sus acumuladas **242/2020, 243/2020, 248/2020** y **251/2020**, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional. Conste.

EGM/ESP-2

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷**Artículo 57.** (...)

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el expediente a un ministro instructor para los mismos efectos.

⁸**Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁹**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 138065

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:38:33Z / 14/06/2022T16:38:33-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	55 91 bd 1f fa 53 6d 52 c4 30 55 c1 5f f7 ce fa dc a9 fa 75 70 64 6b 37 ec 20 5f b4 38 65 13 04 fa e9 07 56 49 1e 9c 09 a0 fe 2c f2 5d 20 ed b7 a7 80 af 6f 60 89 17 9f ee 44 2e 2a 98 ec 97 80 6b 3f 04 48 75 9a fc 51 cc a6 0e d9 2e 73 f3 c3 c2 7a d1 f9 8e 70 72 46 e2 81 ff 7a 99 1f e0 4e d8 fd 97 98 f2 ef 7f dd 74 35 49 ec 5c 6e 9c 4d b6 8b 37 36 26 df 3c 19 af fa c2 e6 58 34 2a 58 53 e2 ef 8e 2d 42 ea 32 d6 86 64 cd eb 38 d1 4d b1 5f 2f b6 0e 30 f8 38 78 49 42 2f 3f 34 70 55 1e fc c8 1c 59 3f e8 38 e7 c3 2f a8 06 97 81 2f 11 56 09 c4 32 03 70 5d ba 2e 0d c6 a8 f0 f1 cb d6 de b9 4d 04 b8 97 71 44 ad 05 3a 4c 3d dd 1b 5b cb 9e 05 72 23 22 96 48 ff 07 3d 39 89 1b 17 7e 05 8f a8 dd 2c 5e d0 88 4b 50 c1 d4 df 6c dd dd b3 45 d0 6c de 0f ff 45 69 69 c1 20 a1 d2 ee				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:38:33Z / 14/06/2022T16:38:33-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:38:33Z / 14/06/2022T16:38:33-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4793653				
	Datos estampillados	96BF4C72D9E6C991F8AF941DA8111A449030424126FFF48A69047D8DA1F16A34				

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T17:54:27Z / 14/06/2022T12:54:27-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	32 e9 8c 99 39 53 82 8f 0f 35 51 c4 d5 62 58 05 d7 2d 2b 24 7e 45 53 2a c0 f8 bf 1f 89 39 e4 7b 04 37 84 8c 0e e3 fb 75 55 53 9a 86 ae da 89 40 9b 4a aa 51 e9 35 d6 0c 0e 0c 5e fb 89 a3 c2 29 a0 e8 52 1d 73 ff a6 6d a8 fd 5a b7 6b ae b8 18 e1 4c be 7c 6f f7 ef 5e 16 b2 31 ef 34 dc c2 a9 0b 58 7f 45 d9 ab 6f 9e 30 5e 44 77 a7 cb 6e 98 57 98 89 e2 a5 5c 03 7c ae 3b d9 61 61 f8 f9 42 56 b7 7a ad dc 0c 89 e2 9e dd 32 9a 5f f8 f1 d5 ae 63 d0 e7 7c 11 e8 fa fb 49 2a 9b 81 3d 8c 97 b3 73 86 a0 b7 91 ab 40 c8 4c d8 28 d6 b0 7e 8f 1a af 98 47 c9 87 b0 52 32 99 fe 70 00 a8 95 48 28 f5 6e cc 9f cd fe 4c 11 c6 80 73 c4 8a 86 ff cd 94 84 af 9c 56 44 02 60 14 4c db 67 86 b9 13 4e ce 8d e9 d3 0b 13 9d b6 40 0a cf f7 dc 31 89 06 df 04 4c c9 06 68 42 04 a5 3f 5c 6a ec d8 2b				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T17:54:27Z / 14/06/2022T12:54:27-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T17:54:27Z / 14/06/2022T12:54:27-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4792312				
	Datos estampillados	457676FD41A69751E3BD2834A225EC6EB45571F25E04D5175F3A000F6FEAB578				